

Cambios específicos realizados al Reglamento Académico del CCC para incluir nuevos elementos y aspectos en materia de género

Los cambios fundamentales que se hicieron al Reglamento Académico del CCC fueron los siguientes:

Artículo 135. Las alumnas y los alumnos del CCC tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar las normas éticas, legales y reglamentarias que conforman la normatividad del CCC y de la normatividad aplicable; tales como el Protocolo para la atención de casos de violencia de género y otros;

VIII. Coadyuvar con las obligaciones que el CCC posee de establecer medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género. En tal virtud, las alumnas y los alumnos, tendrán la obligación de participar activamente en todas las actividades que el CCC implemente con estos fines. El incumplimiento de las mismas podrá ocasionar sanciones tales como las previstas en el Capítulo IV del presente título.

Artículo 142. Son causas graves de responsabilidad aplicables al alumnado del CCC, todos aquellos actos que cometan en contra de la institución, así como en contra de otros alumnos y alumnas, personas colaboradoras, personas funcionarias, autoridades, personal administrativo, prestadores y prestadoras de servicios, personas becarias, participantes de servicio social, personal docente, o cualquier otra persona, en el marco de las actividades que para el cumplimiento del objeto social del CCC se realicen, tales como las que a continuación de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:

I. Realizar actos concretos que contravengan las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás normas, lineamientos y/o disposiciones previstas por parte del CCC; II. Hostilidad por razones de ideología, género, religión, preferencia sexual, clase social, étnicas, o de cualquier otra índole, manifestada por actos concretos;

VII. Realizar actos contrarios al respeto que entre sí se deben procurar los alumnos y las alumnas del CCC, tales como los derivados de actos de violencia de género, entre otros,...

Artículo 143. Se entenderán por actos contrarios al respeto que se deben procurar las alumnas y los alumnos, referidos en el artículo anterior, los que, de manera enunciativa más no limitativa a continuación, se describen:

I. Cualquier actitud de conducta física, verbal, escrita o de cualquier otra índole con intención de afectar a cualquier integrante de la comunidad del CCC; y

II. Cualquier acción y omisión que realice una alumna o un alumno, que pretenda y/o provoque un conflicto o derive en algún tipo de agresión física, emocional, psicológica o de cualquier otra índole, incluyendo la violencia de género.

Artículo 157. Brinda la posibilidad para los casos de violencia de género de iniciar queja o denuncia ante la instancia que corresponda.